

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso informando que la audiencia que se tiene programada para el 29 de julio de 2022, no podrá realizarse toda vez que las comunicaciones a través de las cuales se citó los testigos de la señora Jazmín Helena Hernández Velasco, fueron devueltos por la empresa de correo certificado 4-72. Sírvase proveer.

Daira F. Rodríguez

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	JAZMÍN HELENA HERNÁNDEZ VELASCO
Interviniente Ad Excludendum	MÉLIDA DE JESÚS TELLO MURILLO
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Radicación:	76001-31-05-011-2016-00123-00
Tema:	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1417

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, se librarán nuevamente las comunicaciones a través de las cuales se cite a las señoras MARTHA HELENA VALENCIA CÁRDENAS, MARÍA LETICIA PALOMO RAMÍREZ y ELIZABETH HERNÁNDEZ VELASCO, para ser escuchadas en declaración juramentada.

Por lo anterior, se aplazará la audiencia que se tiene programada y se señalará una nueva fecha y hora, oportunidad en la cual se continuará el proceso.

Se anuncia a las partes y a sus apoderados que la recepción de los testigos se llevará a cabo de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía”, ubicado en la carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y la hora señalados. Lo anterior, conforme a lo contenido en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

Los demás sujetos procesales, podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizará a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RPICLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de->

cali/64, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APLAZAR la audiencia que se tiene programada para el 29 de julio de 2022, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **DOS Y MEDIA DE LA TARDE** del **VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para continuar con la audiencia que trata el artículo 80 CPLSS.

Se anuncia a las partes y a sus apoderados que la recepción de los testigos se llevará a cabo de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía", ubicado en la carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y la hora señalados. Lo anterior, conforme a lo contenido en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Para los efectos pertinentes, los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/64>.
emi

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **092** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/08/2022**

Dora F. Rodríguez
La Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso informando que resulta necesario requerir a las partes a efectos que, se sirvan dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 212 del CGP. Sírvase proveer.

Daira F. Rodríguez

DAIRA FRANCEL Y RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	ANDRÉS FERNANDO ANGULO RUIZ
Demandado:	BANCO MUNDO MUJER S.A.
Radicación:	76001-31-05-011-2018-00692-00
Tema:	INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1416

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, este Operador Judicial en uso de las facultades de control de legalidad otorgadas por la ley especialmente en lo referente a la adopción de medidas de corrección y saneamiento del proceso (numeral 5° art. 42 y 132 CGP), observando que en el presente asunto la prueba testimonial solicitada tanto por la parte actora como por la pasiva, no cumple con lo establecido en el artículo 212 del CGP., en cuanto no se enuncio concretamente los hechos objeto de la prueba, concederá el término de cinco (5) días para que subsanen los yerros advertidos.

Así las cosas, se aplazará la audiencia que se tiene programada para el 03 de agosto de 2022 a las 08:30 A.M., y se fijará nueva fecha y hora para realizar la audiencia que trata los artículos 77 y 80 CPLSS.

Se anuncia a las partes y a sus apoderados que la recepción de los testigos se llevará a cabo de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía", ubicado en la carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y la hora señalados. Lo anterior, conforme a lo contenido en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

Los demás sujetos procesales, podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizará a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/64>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles tanto a la parte demandante como a la parte demandada, para que subsane las deficiencias anotadas conforme a lo previsto en el artículo 212 del CGP.

SEGUNDO: APLAZAR la audiencia que se tenía prevista para el 03 de agosto de 2022 a las 02:30 P.M., por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) del NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para que tengan lugar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS.

Se anuncia a las partes y a sus apoderados que la recepción de los testigos se llevará a cabo de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía", ubicado en la carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y la hora señalados. Lo anterior, conforme a lo contenido en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

Para los efectos pertinentes, los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/64>.
emi

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **092** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/08/2022**

Diana F. Rodríguez

La Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso informando que resulta necesario requerir a las partes a efectos que, se sirvan dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 212 del CGP. Sírvase proveer.

Daira F. Rodríguez

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	GUNTER TEODORO ANGULO QUIÑONES
Demandado:	ENRIQUE LOURIDO CAICEDO
Radicación:	76001-31-05-011-2019-00251-00
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO, PRESTACIONES SOCIALES

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1409

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, este Operador Judicial en uso de las facultades de control de legalidad otorgadas por la ley especialmente en lo referente a la adopción de medidas de corrección y saneamiento del proceso (numeral 5° art. 42 y 132 CGP), observando que en el presente asunto la prueba testimonial solicitada tanto por la parte actora como por la pasiva, no cumple con lo establecido en el artículo 212 del CGP., en cuanto no se enuncio concretamente los hechos objeto de la prueba, concederá el término de cinco (5) días para que subsanen los yerros advertidos.

Así las cosas, se aplazará la audiencia que se tiene programada para el 03 de agosto de 2022 a las 08:30 A.M., y se fijará nueva fecha y hora para realizar la audiencia que trata los artículos 77 y 80 CPLSS.

Se anuncia a las partes y a sus apoderados que la recepción de los testigos se llevará a cabo de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía”, ubicado en la carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y la hora señalados. Lo anterior, conforme a lo contenido en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

Los demás sujetos procesales, podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizará a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RPICLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/64>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles tanto a la parte demandante como a la parte demandada, para que subsane las deficiencias anotadas conforme a lo previsto en el artículo 212 del CGP.

SEGUNDO: APLAZAR la audiencia que se tenía prevista para el 03 de agosto de 2022 a las 08:30 A.M., por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)** del **VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para que tengan lugar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS.

Se anuncia a las partes y a sus apoderados que la recepción de los testigos se llevará a cabo de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía", ubicado en la carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y la hora señalados. Lo anterior, conforme a lo contenido en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

Para los efectos pertinentes, los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/64>.

emi

NOTIFÍQUESE



OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **092** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/08/2022**

Diana F. Rodríguez

La Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso informando que el apoderado judicial de la parte demandada, solicitó el aplazamiento de la audiencia que se tiene prevista, allegando como soporte una incapacidad médica. Sírvase proveer.

Daira F. Rodríguez

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	ALGIRO JESÚS MONTOYA ESPINOSA
Demandado:	LUIS HERNANDO BOLAÑOS MONCALEANO
Radicación:	76001-31-05-011-2019-00270-00
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1418

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, por encontrarse debidamente justificada la solicitud de aplazamiento presentada, se aceptará la misma y se fijará nueva fecha y hora para desarrollar las etapas de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS.

Se anuncia a las partes y a sus apoderados que la recepción de los testigos se llevará a cabo de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía”, ubicado en la carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y la hora señalados. Lo anterior, conforme a lo contenido en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

Los demás sujetos procesales, podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizará a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RPICLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/64>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de aplazamiento presentada por el apoderado judicial de la parte demandada.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)** del **DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para que tengan lugar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS.

Se anuncia a las partes y a sus apoderados que la recepción de los testigos se llevará a cabo de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía", ubicado en la carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y la hora señalados. Lo anterior, conforme a lo contenido en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

Para los efectos pertinentes, los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/64>.

emi

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **092** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/08/2022**

Dora F. Rodríguez

La Secretaria